

**En lo principal**, solicita ampliación de plazo; **en el otrosí**:  
acompaña documentos.



SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

CLAUDIA FERREIRO VÁSQUEZ, en representación convencional de **"PORKLAND CHILE S.A."** ("**Porkland**"), en el procedimiento sancionatorio Rol D-20-2013, cuaderno de medidas provisionales, al señor Superintendente respetuosamente digo:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**"), y de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880, sobre Bases de lo Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("**LBPA**"), solicito al señor Superintendente ampliación del plazo otorgado en el numeral 2.1. del Resuelvo Tercero de la Resolución Exenta N°67 de 29 de enero de 2015 ("**R.E. N°67/2015**"), de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**").

Fundo esta solicitud en los antecedentes que a continuación expongo:

#### **I. ANTECEDENTES**

**1)** En el marco del procedimiento de sanción Rol D-020-2013 seguido por la SMA en contra de mi representada, se dictó la R.E. N°67/2015 que resolvió las presentaciones que ahí se indican e impuso una serie de medidas provisionales. Dentro de esas medidas se dictaron, en el Resuelvo Tercero, aquellas que tienen como objeto hacer efectiva la

clausura parcial autorizada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con fecha 28 de enero de 2015, en la causa S-15-2015.

**2)** Dentro de las medidas que se impusieron están aquellas destinadas a asegurar el cumplimiento de la medida de clausura parcial temporal de la Granja de Cerdos Porkland, estableciéndose entre otras, la contenida en el numeral 2.1., que ordena:

“2.1. Porkland Chile S.A. **deberá instalar en un plazo no superior a los 10 días corridos de notificado el presente acto, 5 caudalímetros** que permitan conocer la cantidad diaria de:

2.1.1. Purines generados en cada Sitio.

2.1.2. Aguas de lavado que ingresan a cada Sitio.

2.1.3. El efluente de la planta de tratamiento de purines.

Todas las mediciones registradas deberán ser enviadas a esta Superintendencia en el informe ordenado en el numeral 8 del resuelvo segundo de la presente resolución. Además, en un plazo de 10 días contados desde la notificación del presente acto, Porkland Chile S.A. deberá acreditar ante esta Superintendencia la instalación de los caudalímetros exigidos”.

## **II. Imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por la SMA.**

**1)** Conforme fuera ordenado, los caudalímetros deben instalarse en los lugares donde ingresa el agua de lavado de pabellones a cada sitio



de producción y donde salen los purines de los mismos sitios. Pues bien, el sistema de tuberías a través del cual se hace el transporte de estos caudales se encuentra completamente soterrado a más de un metro de profundidad y está compuesto de tuberías HDPE termofusionadas.

**2)** Lo anterior, hace de la instalación de los instrumentos de medición de caudal una operación de alta complejidad que implica la ejecución de obras de excavación para el descubrimiento de las tuberías, construcción de cámaras donde confinar los caudalímetros para que no se vean cubiertos por tierra, perforación de tuberías y nuevamente termofusionarlas para evitar derrames. Estas obras requieren en consecuencia la contratación de empresas especializadas en la ejecución de las labores necesarias para la instalación de caudalímetros de la naturaleza que requiere la medición de purines, por tanto, se han efectuado contactos preliminares con la empresa Heavy Duty (HD).

**3)** En consecuencia, no es posible para Portland cumplir lo dispuesto en el numeral 2.1. en los plazos otorgados por la autoridad, esto es 10 días corridos, porque aun cuando ya se adquirieron caudalímetros, la complejidad de las obras de instalación requiere más tiempo que el concedido, aproximadamente 20 días hábiles más.

**POR TANTO,** en mérito de lo expuesto,

**AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**RESPETUOSAMENTE PIDO:** que en atención a que las circunstancias lo aconsejan y ameritan, se amplíe el plazo otorgado por el máximo que permite la ley.

**OTROSÍ:** Acompaño a esta presentación los siguientes documentos:

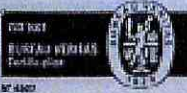
- 1) Foto de uno de los caudalímetros adquiridos.
- 2) Foto de la Factura Electrónica N° 412831, que acredita la compra del caudalímetro indicado en el número anterior.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'C. Juárez', is centered on the page.



**COSMOPLAS S.A.**

GIRO: IMPORT Y DIST DE EQ HIDRAULICOS,  
CALEFACCION, ELECTRICOS, CLIMATIZACION



R.U.T.: 81.187.800-6  
**FACTURA ELECTRÓNICA**  
N° 412831

CASA MATRIZ : RIO REFUGIO 1452 - MESA CENTRAL: 5987000 - FAX: 5987002 - PUDAHUEL - SANTIAGO  
SUCURSAL : C. D. Enea, Rio Refugio 9632, F: (56-02) 25987000, SANTIAGO, SANTIAGO  
SERVICIO TECNICO : Los Maitenes Poniente 1295 F: (56-02) 25987103, PUDAHUEL, SANTIAGO

S.I.I. - SANTIAGO PONIENTE

02 de Febrero de 2015



Señor(es) : PORKLAND CHILE S.A.	R.U.T. : 78.803.210-8
Dirección : LOS CONQUISTADORES N2762 PROVIDENCIA	Fono : 2320414
Ciudad : SANTIAGO	Forma de Pago : Tarjeta Red Compra
Comuna : PROVIDENCIA-STGO	Vendedor : abravo
Giro : AGRICOLA	Destinatario :
Dir. Entrega :	

Tipo Doc. Ref.	Folio Ref.	Fecha Ref.	Razón Ref.
Guía De Despacho Electrónica	298274	02-02-2015	

CODIGO	CANTIDAD	DETALLE	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO	TOTAL
174495	2	BRJBA CON MANGUITO 140mm HIDR	14.828	38.00 %	18.139
148868	1	Contador Volumétrico Tangencial PN16 5"	274.115	38.00 %	169.951

PAGADO  
COSMOPLAS  
FORMA  
21-2-15

RECIBIDO EN CLIENTE  
MATERIAL ENTREGADO EN  
BODEGA  
WILLIAM RIQUELME

OBSERVACIONES:  
OE: 66699 | Doc. Referencia: OVE298274-NVL1068130|

Monto Neto	188.090
Monto I.V.A. 19%	35.737
Monto Total	223.827



Timbre Electrónico SII  
Res. 57 del 2012

Verifique documento: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

Nombre : \_\_\_\_\_ Fecha : \_\_\_\_\_  
R.U.T. : \_\_\_\_\_ Firma : \_\_\_\_\_  
Recibo : \_\_\_\_\_

EL ACUSE DE RECIBO QUE SE DECLARA EN ESTE ACTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LETRA b) DEL ART. 1º Y LA LETRA e) DEL AN 3º DE LA LEY 19.943, AGREDITA QUE LA ENTREGA DE MERCADERIAS O SERVICIOS(S) PRESTADO(S) HAN SIDO RECIBIDO(S).

CEDIBLE.



DN125

DN125

